

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00256
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAMES DARIO CAICEDO HURTADO

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado en correo electrónico del 02/04/2024, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAMES DARIO CAICEDO HURTADO** por **pago de las cuotas en mora** de la obligación ejecutada.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciense y hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

3.- DESGLOSAR y ENTREGAR a la parte demandante los documentos base de la ejecución con constancia de que la obligación continúa vigente. Déjese copia auténtica en el expediente.

Para efectos del referido desglose, la demandante o apoderado presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de quince (15) días, para lo que dispone el numeral 1º, art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4.- Sin costas.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3281d433f3ff3272b39cae8d4e4bf9fa74e821e07c0a51de8db855ba3302e50c**

Documento generado en 03/04/2024 09:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>